



Resolución Gerencial

N° 107 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 MAR 2024

VISTOS: Contrato N° 011/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 09 de junio de 2023; Resolución Gerencial N.º 401/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 12 de diciembre de 2023; ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, de fecha 14 de diciembre de 2023; Informe N.º 002-2024-ING.CAPP/CSD, de fecha 31 de enero de 2024; Carta N.º 002-2024/CSD- HDOV ingresada con Hoja de Registro y Control N.º 00471, de fecha 05 de febrero de 2024; Resolución Gerencial N° 54/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 13 de febrero de 2024; Informe N.º 144/2024-GRP-PECHP-406005, de fecha 28 de febrero de 2024; Informe N.º 015/2024-GRP-PECHP-406004.CON.IC, de fecha 07 de marzo de 2024; Informe Legal N.º 122/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 19 de marzo de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto con Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA. Así mismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, con fecha 09 de junio de 2023, el Proyecto Especial Chira Piura y el CONSORCIO SUPERVISOR DIQUE, conformado por Mayda Katherine Chinchay Morales y Tomas Orlando Luna Guerrero, suscriben el **Contrato N° 011/2023-GRP-PECHP-406000**, en marco de la Contratación Pública Especial N.º 03/2023-GRP-PECHP-406000 - I Convocatoria, cuyo objeto de contratación es el servicio de consultoría de obra para la **Supervisión de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL DIQUE D-2060 DEL RÍO CHIRA DEL KM 7+344 AL KM 7+843, DISTRITO LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, por un monto contractual de S/ 264,441.07 (Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 07/100 soles), y por un plazo de 150 días calendarios el cual comprende 120 días calendarios para supervisión y 30 días calendario para liquidación de Obra;

Que, con Resolución Gerencial N.º 401/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 12 de diciembre de 2023, se resuelve "APROBAR la conformación del Comité de Recepción de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL DIQUE D-2060 DEL RÍO CHIRA DEL KM 7+344 AL KM 7+843, DISTRITO LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA", el cual queda de la siguiente manera:



Resolución Gerencial

N° 107 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 MAR 2024

MIEMBROS TITULARES	
PRESIDENTE	ING. JORGE PINEDO BOCANEGRA – DIRECTOR DE OBRAS DEL PECHP
PRIMER MIEMBRO	ING. EUGENIO FIDENCIANO TADEO RAMOS – PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
SEGUNDO MIEMBRO	ING. VICTOR RODOLFO CALDERON TORRES- DIRECTOR DE ESTUDIOS Y MEDIO AMBIENTE
ASESOR TECNICO	ING. CARLOS ALBERTO PUICON PA- SUPERVISOR DE OBRA

MIEMBROS SUPLENTE	
PRESIDENTE	ING. MANUEL GREGORIO SANDOVAL JUAREZ – PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS
PRIMER MIEMBRO	ING. CIRO TEMOCHE CASTRO – JEFE DIVISIÓN PRESA EJIDOS
SEGUNDO MIEMBRO	ING. MARCELO OLIVOS FARRO – PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y MEDIO AMBIENTE
ASESOR TECNICO	ING. CARLOS ALBERTO PUICON PAZ- SUPERVISOR DE OBRA

Que, con fecha 14 de diciembre de 2023, siendo que se constató en campo las metas del proyecto; la rehabilitación de 500 ml de defensa ribereña en el Dique D-2060 en el Río Chira entre las progresivas del Km 7+344 al Km 7+843 con el enrocado de uña y talud, así como la rehabilitación de 6 espigones, se realiza la recepción de la ejecución de la obra, conforme consta en el **ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA**;

Que, mediante Carta N.º 002- 2024/CSD- HDOV ingresada con Hoja de Registro y Control N.º 00471, de fecha 05 de febrero de 2024, el representante común del Consorcio Supervisor Dique presenta el Informe N.º 002-2024-ING.CAPP/CSD, del 31 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Carlos Alberto Puicón Paz en su condición de Jefe de Supervisión de la Obra en mención, el cual contiene el Informe Final de Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 54/2024-GRP-PECHP-406000, de fecha 13 de febrero de 2024, se Resuelve "APROBAR la Liquidación final del Contrato N.º 012/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 21 de junio de 2023, de la ejecución de la obra: "REHABILITACIÓN DEL DIQUE D-2060 DEL RÍO CHIRA DEL KM 7+344 AL KM 7+843, DISTRITO LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA", cuyo valor asciende a S/. 8'962,242.36 (Ocho Millones Novecientos Sesenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Dos con 36/100 Soles) incluido I.G.V. (...)"



Resolución Gerencial

N° 107 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 MAR 2024

Que, con Informe N.º 144/2024-GRP-PECHP-406005, de fecha 28 de febrero de 2024, el Director de Obras del PECHP, remite a la Gerencia General, el Informe, aprobando la Liquidación de la Supervisión de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL DIQUE D-2060 DEL RÍO CHIRA DEL KM 7+344 AL KM 7+843, DISTRITO LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA", la cual tiene un monto de S/ 239,950.47 (Doscientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta con 47/100 Soles) y con un saldo final a favor del contratista de S/24,490.60 (Veinticuatro Mil Cuatrocientos Noventa con 60/100 Soles).



Que, con Memorando N.º 375/2024-GRP-PECHP-406004, de fecha 11 de marzo de 2024, la Jefa de la Oficina de Administración, remite al Gerente General el Informe de Validación, Verificación y Conformidad de los pagos realizados al servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "REHABILITACIÓN DEL DIQUE D-2060 DEL RÍO CHIRA DEL KM 7+344 AL KM 7+843, DISTRITO LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA", dando conformidad al Informe N.º 144/2024-GRP-PECHP-406005 de la Dirección de Obras;



Que, en el presente caso se deberá tener en cuenta la normatividad legal aplicable, como es, el Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 071-2018-PCM, y sus modificatorias; contienen Disposiciones y Lineamientos que deben observar las entidades del Estado, en los procedimientos de contratación previsto en la Ley N.º 30556, ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;



Que, previo al análisis y estudios de los actuados, es pertinente tener en consideración lo prescrito en el numeral 57°.1 del artículo 57° del Reglamento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con Cambios, el cual establece "El plazo de ejecución contractual se inicia el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso", por su parte el numeral 93°.6 del artículo 93° del acotado Reglamento señala "Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista". En esa línea se advierte que con fecha 14 de diciembre de 2023, los miembros del Comité de recepción designados mediante Resolución Gerencial N.º 401/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 12 de diciembre de 2023, luego de realizar la constatación y verificación de los trabajos realizados, procedieron a levantar el Acta de





Resolución Gerencial

Nº 107 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 MAR 2024

recepción de la obra: "REHABILITACIÓN DEL DIQUE D-2060 DEL RÍO CHIRA DEL KM 7+344 AL KM 7+843, DISTRITO LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA", sin observaciones;

Que, siguiendo el mismo marco legal el artículo 69° señala "El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.

Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior";

Que, la OPINIÓN Nº 055-2016/DTN, expedida el día 07 de abril del 2016, por la Dirección Técnico Normativa, indica que:

*"Ahora bien, a diferencia de lo que ocurre en el caso de los contratos de servicios, cuando se trata de **contratos de consultoría de obras**, tanto la Ley como el Reglamento establecen que a efectos de realizar el pago al contratista es necesario que la liquidación del contrato quede consentida de forma previa.*

*Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado, en el caso de contratos de servicios, no ha condicionado el pago al contratista a la aprobación de una liquidación como sí sucede en los contratos de **consultoría de obras**; por tanto, el contrato de servicios culminará una vez realizado el pago, siempre que previamente se haya emitido la conformidad de la prestación.*

Sin perjuicio de lo señalado, las normas de organización interna de cada Entidad pueden disponer que en los contratos de bienes y servicios se realice una liquidación



Resolución Gerencial

N° 107 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 MAR 2024

a efectos de establecer la existencia de un saldo deudor a favor de una de las partes, pero no para condicionar el pago a su aprobación”;

Que, la Directiva Regional N.º 011-2017/GRP-440000-440400 denominada: “Liquidación de contratos suscritos para servicios generales, consultorías generales, **consultoría de obra**, inversiones temporales, pago o recuperación de saldos y transferencias del bien público o consignar como gasto corriente la inversión realizada”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 761-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 27 de noviembre de 2017, establece en su numeral 7.2) que en los servicios generales, la liquidación del contrato estará a cargo estrictamente por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares o quien haga sus veces en las unidades orgánicas;

Que, asimismo, señala que: “7.9) Las unidades orgánicas encargadas de iniciar EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, para lograr la emisión de la resolución correspondiente, deberán presentar un expediente debidamente ordenado, secuencial y lógico, tomando como marco referencial la normatividad técnico legal vigente, cuya finalidad es evaluar la información técnica y financiera demostrada a través de toda la ejecución contractual con sus actos derivados, adjuntando las valorizaciones y copia de los comprobantes de pago con los desembolsos efectuados para determinar diferencias, ejecutar ajustes o regularizaciones cuando sea necesario y poder determinar saldo a favor o en contra del contratista. 7.10) No se procede a la liquidación mientras exista controversias pendientes de resolver”;

Que, de acuerdo con el anexo N.º 1 definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF (de aplicación supletoria) se entiende por **liquidación del contrato** como el “cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico”;

Que, la liquidación final del contrato consiste en un procedimiento de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables, que tienen por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la consultoría y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la entidad. En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de las cuentas, que establecerá teniendo en consideración todas las valorizaciones, los reajustes los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de un servicio, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato;



Resolución Gerencial

N° 107 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 MAR 2024



Que, transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello, que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato;



Que, así, la liquidación del contrato de servicio debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total del servicio. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes. En esa medida, la liquidación sólo puede incluir conceptos que forman parte del costo del servicio y otros que han sido autorizados expresamente por la normativa de contrataciones del Estado;



Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante **OPINIÓN N° 044-2021/DTN**, concluyó que *“la liquidación debe contener toda la documentación técnica y financiera que resulte razonablemente necesaria para alcanzar su finalidad, consistente en determinar el costo total de la obra y la existencia de un saldo a favor o en contra del contratista o de la Entidad”*;



Que, bajo ese contexto, de la revisión de los actuados que obran en el presente expediente de liquidación de contrato de consultoría de obra, se verifica que, la contratista a cargo de la Supervisión de la obra mediante Carta N° 002-2024/CSD-HDOV con H. R. y C. N.° 00471, de fecha 05 de febrero de 2024, alcanza el informe final de liquidación del contrato de consultoría de obra, para su trámite y aprobación correspondiente, conforme al siguiente detalle:



Resolución Gerencial

N° 107 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 MAR 2024

LIQUIDACIÓN FINAL DE SERVICIO DE CONSULTORÍA

Concepto Pagado	Costo Final de Consultoría	Monto Facturado por consultoría	Monto Total Cancelado de Contrato Principal	Saldo a Favor del Consultor
1. Montos Correspondientes por la Supervisión				
Por concepto de Supervisión de Obra de acuerdo a los días trabajados en el periodo mensual	S/ 203,347.86	S/ 203,347.86	S/ 203,347.86	S/ 0.00
Por concepto de Ampliación de plazo N°01	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
2. Monto Total por Concepto de Supervisión	S/ 203,347.86	S/ 203,347.86	S/ 203,347.86	S/ 0.00
3. Multas y/o Penalidades Aplicadas	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
Multa y/o Penalidades	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
4. Otros	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
Interes por Mora en el Pago	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
5. Monto por Revisión de Liquidación de Obra	S/ 20,754.75	S/ 20,754.75	S/ 0.00	S/ 20,754.75
Monto equivalente a Revisión de Liquidación	S/ 20,754.75	S/ 20,754.75	S/ 0.00	S/ 20,754.75
6. Monto por Reajuste	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
Monto equivalente a Reajustes	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00
7. Monto Neto Facturable sin IG V	S/ 224,102.61	S/ 224,102.60	S/ 203,347.86	S/ 20,754.75
8. Impuesto General a la Venta	S/ 40,338.47	S/ 40,338.46	S/ 36,602.61	S/ 3,735.86
IGV (18%)	S/ 40,338.47	S/ 40,338.46	S/ 36,602.61	S/ 3,735.86
9. Costo Final del Servicio de Consultoría	S/ 264,441.07	S/ 264,441.06	S/ 239,950.47	S/ 24,490.60
10. Monto a favor de la Supervisión sin interes por mora				S/ 24,490.59

Cálculos por Liquidación de consultoría

No se han efectuado reajustes, ni se han considerado intereses.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El monto total cancelado a nuestra representada es de S/ 239,950.47 (Doscientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta con 47/100 Soles) incluido IG V, siendo el monto final por el servicio de consultoría de S/ 264,441.07 incluido IG V.
- El consultor no ha solicitado adelanto directo.
- Se solicita al Proyecto Especial Chira Piura, proceder con el pago PENDIENTE (REVISIÓN DEL INFORME DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA) por el monto de S/ 24,490.60 (Veinticuatro Mil Cuatrocientos Noventa con 60/100 Soles).
- Se recomienda al Proyecto Especial Chira Piura otorgar la conformidad al presente INFORME LIQUIDACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA y disponer el acto resolutivo correspondiente para proceder a solicitar la devolución de fondo de garantía retenido



Resolución Gerencial

N° *107* /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 MAR 2024

de S/ 26,444.11 (Veintiséis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 11/100 Soles) y conformidad de servicio de consultoría;

Que, sobre el particular el Director de Obras del Proyecto Especial Chira Piura, se ha pronunciado de manera **favorable** respecto de la documentación que sustenta la liquidación final del contrato de la supervisión del precitado servicio, tal como se tiene con el **INFORME N.º 144/2024-GRP-PECHP-406005**, de cuyo contenido se concluye:

- La obra ha sido ejecutada dentro de los plazos previstos en el Contrato N.º 011/2023-GRP-PECHP-406000 para la Supervisión de la Obra: "REHABILITACIÓN DEL DIQUE D-2060 DEL RÍO CHIRA DEL KM 7+344 AL KM 7+843, DISTRITO LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA".
- La liquidación de la Supervisión concluye que el costo total final de la Obra asciende a la cantidad de S/ 264,441.07 (Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 07/100 soles)

I.- CONTRATO PRINCIPAL (SIN IGTV)		MONTO S/
1.1	Monto realmente pagado por la Entidad	203,347.86
	IGV (18%)	36,602.61
	TOTAL	239,950.47
1.2	Montos pendientes por la Entidad	20,754.75
	IGV (18%)	3,735.85
TOTAL DEL COSTO		264,441.07

Que, asimismo, con el proveído de fecha 29 de febrero de 2024, inserto en el **INFORME N.º 144/2024-GRP-PECHP-406005**, de fecha 28 de febrero de 2024, el Gerente General del PECHP remite los actuados a la Oficina de Administración para validar la liquidación, y luego de la cual se derive a OAJ para que elabore acto resolutorio de aprobación. Y a su vez la Oficina de Administración mediante Proveído de fecha 01 de marzo de 2024, inserto en el mismo documento, remite los actuados a la **Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares** para validar liquidación y tramite respectivo. Finalmente, el Jefe de DASA remite los actuados a la oficina de Contabilidad para validación de liquidación del servicio y solicita emitir informe de pagos realizados en el servicio;

Que, con **Informe N.º 015/2024-GRP-PECHP-406004.CON.IC**, de fecha 07 de marzo de 2024, emitido por la C.P.C Bertha Valdiviezo Cueva – Integrador Contable, mediante el cual se dirige al Especialista de Contabilidad del PECHP, a fin de comunicar pagos realizados del servicio del asunto, en ese sentido, adjunta cuadro sobre los pagos realizados de valorizaciones que fueron aprobadas por la Dirección de Obras y Gerencia General, dicha información



Resolución Gerencial

N° 107 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 MAR 2024

será derivada a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para su informe final de liquidación tal como lo establece el Título VII numeral 7.2 de la Directiva Regional N.º 011-2017/GRP-440000-440400. Adjunta el siguiente detalle:

REPORTE DE PAGOS DE VALORIZACIONES

OBRA: "REHABILITACION DEL DIQUE D-2060 DEL RIO CHIRA DEL Km. 7+344 AL Km. 7+843,
DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA DEPARTAMENTO DE PIURA"

SUPERVISOR : **CONSORCIO SUPERVISOR DIQUE**
(MAYDA KATHERINE CHINCHAY MORALES Y TOMAS ORLANDO LUNA GUERRERO)

Nº	R./SIAF	C/P. SIAF		MONTO
1	2266	RO 2019 AL 2021	Valorización N° 01	27,994.23
2	2499	RO 2123 AL 2125	Valorización N° 02	61,987.21
3	2937	RO 2400 AL 2402	Valorización N° 03	59,987.62
4	3463	RO 2891 AL 2892	Valorización N° 04	61,987.21
5	3891	RO 3104 AL 3105	Valorización N° 05	27,994.20
TOTAL				239,950.47

MONTO CONTRATO	PAGADO	SALDO
264,441.07	239,950.47	24,490.60

Que, en ese sentido, estando a lo indicado en los informes técnicos de la referencia, y de conformidad al numeral 1.7) del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos de la referencia que forman parte del presente expediente de liquidación tramitado, corresponden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; así mismo, el artículo 6º numeral 6.2) del mismo texto legal señala que, los fundamentos, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de la conformidad;

Que, por tales consideraciones y en atención a la conformidad otorgada por el Director de Obras, se hace necesario emitir el acto resolutivo correspondiente aprobando la Liquidación alcanzada por el Contratista de la Consultoría de Obra, en tanto, las áreas técnicas NO advierten controversias pendientes de resolver en la ejecución del servicio, en consecuencia, se tiene que el contratista de la supervisión ha cumplido con alcanzar la información necesaria y pertinente de conformidad a lo dispuesto en la Directiva Regional N.º 011-2017/GRP-



Resolución Gerencial

N° 107 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 MAR 2024

440000-440400, y la misma ha sido verificada por los profesionales técnicos adscritos a la Dirección de Obras del Proyecto Especial Chira Piura;

Que, no obstante, en atención a lo indicado por la Dirección de Obras mediante Memorando N.º 185/2024-GRP-PECHP-406005, de fecha 14 de marzo de 2024, por el cual indica que el contratista presentó a la suscripción del contrato de Retención del 10 % por Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo con el Artículo 60º del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial, se detalla a continuación los meses en que ha hecho efectiva la retención de la garantía de fiel cumplimiento:

Retención por Garantía de Fiel Cumplimiento			
Primer Pago (18 al 31 de julio 2023)	Segundo Pago (01 al 31 de Agosto 2023)	Tercer Pago (01 al 30 de setiembre 2023)	Total del monto retenido
S/ 6,082.15	S/ 13,750.94	S/ 6,611.02	S/ 26,444.11

Que, por lo que, se tiene que hacer efectiva la devolución de la retención antes señalada, de acuerdo a lo señalado en el numeral 60°.2 del artículo 60 del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial, que indica "La garantía de fiel cumplimiento del contrato es emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras";

Que, finalmente, corresponde señalar que la Oficina de Asesoría Jurídica no cuenta dentro de su estructura orgánica con un profesional en ingeniería u área técnica que ayude a verificar si es fidedigna y completa la información remitida por la Dirección de Obras del Proyecto Especial Chira Piura. En ese sentido, correspondería a la entidad emitir el acto resolutorio para Aprobar la liquidación del Contrato N.º 011/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 09 de junio de 2023, de la consultoría de obra para la supervisión de la obra: "REHABILITACIÓN DEL DIQUE D-2060 DEL RÍO CHIRA DEL KM 7+344 AL KM 7+843, DISTRITO LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA", cuyo servicio de supervisión ha sido ejecutado por la contratista CONSORCIO SUPERVISOR DIQUE, el cual tiene un monto de S/239,950.47 (Doscientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta con 47/100 Soles) y con un saldo final a favor del contratista de S/24,490.60 (Veinticuatro Mil Cuatrocientos Noventa con 60/100 Soles), según los cálculos detallados y contemplados en la liquidación presentada por el contratista supervisor, contiene pago de valorizaciones, resumen de liquidación, entre otros documentales, así como la CONFORMIDAD otorgada por la Dirección de Obras del Proyecto Especial Chira Piura; cumple con las disposiciones



Resolución Gerencial

N° 107 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 MAR 2024

generales y específicas del marco normativo interno vigente para emitir el acto resolutivo aprobando la liquidación del servicio de consultoría de obra;

Que, mediante Informe Legal N.º 122/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 19 de marzo de 2024, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica **concluye y recomienda:**

- “Que, en virtud del Principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rige el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que, en el presente caso correspondería **APROBAR** la liquidación del Contrato N.º 011/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 09 de junio de 2023, de la consultoría de obra para la supervisión de la obra: “REHABILITACIÓN DEL DIQUE D-2060 DEL RÍO CHIRA DEL KM 7+344 AL KM 7+843, DISTRITO LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, cuyo valor asciende a la cantidad de **S/264,441.07 (Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 07/100 soles)**, incluido IGV, según los cálculos detallados y contemplados en la **liquidación presentada por el contratista CONSORCIO SUPERVISOR DIQUE.**
- **AUTORIZAR** a la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura, para que, a través de sus unidades realice las acciones administrativas para efectuar la devolución del monto retenido por concepto de garantía de fiel cumplimiento, por el monto de S/ 26,444.11 (Veintiséis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 11/100 Soles), de acuerdo al numeral 60°.2 del artículo 60° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial aprobado mediante Decreto Supremo N.º 071-2018-PCM, y sus modificatorias.
- **APROBAR** el saldo final a favor del contratista por concepto de Revisión de Liquidación de Obra, por el monto de S/24,490.60 (Veinticuatro Mil Cuatrocientos Noventa con 60/100 Soles), incluido IGV, el mismo que deberá efectuarse conforme al procedimiento establecido en la Directiva Regional N.º 011-2017/GRP-440000-440400.
- **Se recomienda emitir el acto Resolutivo Gerencial correspondiente”.**

Con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Administración, Dirección de Obras y;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** la liquidación del Contrato N.º 011/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 09 de junio de 2023, de la consultoría de obra para la





Resolución Gerencial

N° 107 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 21 MAR 2024

supervisión de la obra: "REHABILITACIÓN DEL DIQUE D-2060 DEL RÍO CHIRA DEL KM 7+344 AL KM 7+843, DISTRITO LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA", cuyo valor asciende a la cantidad de S/264,441.07 (Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 07/100 soles), incluido IGV, según los cálculos detallados y contemplados en la liquidación presentada por el contratista CONSORCIO SUPERVISOR DIQUE.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Oficina de Administración del Proyecto Especial Chira Piura, para que, a través de sus unidades realice las acciones administrativas para efectuar la devolución del monto retenido por concepto de garantía de fiel cumplimiento, por el monto de S/ 26,444.11 (Veintiséis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro con 11/100 Soles).

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el saldo final a favor del contratista por concepto de Revisión de Liquidación de Obra, por el monto de S/24,490.60 (Veinticuatro Mil Cuatrocientos Noventa con 60/100 Soles), incluido IGV, el mismo que deberá efectuarse conforme al procedimiento establecido en la Directiva Regional N.º 011-2017/GRP-440000-440400.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que los profesionales que han intervenido en la presente proyección, revisión y análisis técnico que comprende la Liquidación del Contrato-N.º 011/2023-GRP-PECHP-406000, de fecha 09 de junio de 2023, son responsables de la veracidad y del contenido del informe que sustenta su aprobación, motivo por el cual, la presente resolución no convalida los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos al momento de elaborar el informe de conformidad respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Dirección de Obras, a la contratista CONSORCIO SUPERVISOR DIQUE, en su domicilio en Av. Circunvalación N.º 1125 Int. 202 Cent. Piura (detrás de casino militar) y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Padilla Rivera
GERENTE GENERAL (e)